La línea será aérea, trifásica, con conductor aluminio-acero, La línea será aérea, trifásica, con conductor aluminio-acero, tipo LA-56, tendido con aisladores rígidos, y de cadena, sobre apoyos de hormigón armado o metálicos, con disposición de conouctores horizontal o en triángulo, según los tramos. La long:tud será de 2.758 metros, en dos alineaciones; del apoyo 1 al 7 (874 metros) discurrirá por el término municipal de Carranza (Vizcaya), el resto, por el de Villaverde de Trucíos (Cantabria). En el apoyo número 10, se establecerá una derivación de 174 metros de longitud que finaliza en el centro de transformación 356 denominado «Los Hoyos».

La finalidad de la presente autorización es la de mejorar el suministro en la zona.

suministro en la zona.

suministro en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado po. Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—La Directora general, María del Carmen Mastra Vargara.

ria del Carmen Mestre Vergara.

Sres. Delegados Territoriales del Departamento de Industria y Energía de Vizcaya y Director provincial de Cantabria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

34257

ORDEN de 29 de noviembre de 1983 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1982, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de una centra hortofrutícola, a la SAT, número 197, Fruilar, APA 108, de Lérida.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por Ilmos, Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición fermulada por la SAT, número 197 Fruilar, de Lérida, calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 108, para la ampliación de una central hortofrutícola en Lérida, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofruticola, a realizar en Lérida, por la SAT, número 197, «Fruilar», con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 46.899.893 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá por lo tanto a 8.379.978 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778 del ejercicio 1983.

Tercero.—Proponer la concesión también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1. y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de inciembre.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones va disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y otro de diez meses para su finalización, con ados ambos a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

34258

ORDEN de 29 de noviembre de 1983 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una central hortofrutícola, a la Sociedad Agraria de Transformación número 1.384 Frutalidad Alances (Maria). pi», de Alpicat (Lérida), APA 007.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 1.384 «Frutalpi», de Alpicat (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondir diente Registro con el número 007, para la ampliación de una central hortofruticola, en Alpicat (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.°, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Aprobar el proyecto presentado de ampliación de Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Alpicat (Lérida), por la Sociedad Agraria de Transformación número 1.384 «Frutalpi», con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 59.395.771,66 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, de. Decreto 2392/1972, de 18 de areste.

de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 11.879.154 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778 del ejercicio 1983.

Proponer la concesión, también en la cuantía má-Tercero. xima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos, por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las inteleciones

El distrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

te de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y otro de diez meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. II. Madrid, 29 de noviembre de 1983.—P. D. el Director general Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

34259

ORDEN de 29 de noviembre de 1983 por la que onceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una central hortofrutícola, a la Sociedad Agraria de Transformación número 3.814, APA 013, de Serós (Lérida).

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la de Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 3.814, de Serós (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 013, para la ampliación de una central hortofrutícola en Serós (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.°, c), de la Ley 29/1972 de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Serós (Lérida), por la Sociedad Agraria de Transformación número 3 814, con presupuesto limitado a efectos de concesión de subvención a la can-

tidad de 3.547.000 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.°. 2, del Decreto 2392/1972.

de 18 de agosto

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 709.400 pesetas, con cargo a la partida 21.04.77, del ejercicio 1983.